#SALACUNAHOY

Movimiento de organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil,
por la aprobación de una nueva ley que apoye el empleo formal

De las mujeres de nuestro país

#SALACUNAHOY

Presentación ante la Comisión de Educación del Senado, por proyecto de ley que:

FORMULA INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY QUE EQUIPARA EL DERECHO DE SALA CUNA PARA LAS TRABAJADORAS, LOS TRABAJADORES Y LOS INDEPENDIENTES QUE INDICA, EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE, MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA TALES EFECTOS Y CREA UN FONDO SOLIDARIO DE SALA CUNA.

(BOLETÍN 14782-13, de 15 de junio de 2026)

Junio 2026

EXPONEN EN REPRESENTACIÓN:

María José Escudero
Fundación Ronda
jo@rondachile.cl

Francisca Jünemann
Fundación ChileMujeres
fjunemann@chilemujeres.cl

MOVIMIENTO #SALACUNAHOY

Somos **31 organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas componen el movimiento #SalaCunaHoy,** que tiene por **objetivo lograr durante este 2025 una buena Ley de Sala Cuna** mediante la aprobación del proyecto de ley en trámite del artículo 203 del Código del Trabajo **para apoyar e impulsar el empleo formal de las mujeres en nuestro país.**

A raíz de esta necesidad urgente, **se crea este movimiento donde las organizaciones hemos aunado propuestas técnicas de mejoras del proyecto** de ley a ser presentadas en el debate legislativo y coordinado una estrategia de incidencia colectiva y ciudadana.

ORGANIZACIONES MIEMBROS #SALACUNAHOY

- Fundación ChileMujeres
- Fundación Ronda
- Mujeres Empresarias
- Kodea
- Genias
- WoomUp
- Red RRHH
- Fundación Soy Más
- Comunidad Inclusiva
- Mujeres del Pacífico
- Horizontal
- Fundación Somos Mujeres que Trabajan por Chile
- Fundación YA
- Mundo Mujer
- Tremendas
- Red mamás mentoras
- Red Nacional de Cuidados
- Fuera Acosadores
- MOMUSEP
- Postnatal de Emergencia
- Mamá Legal
- RiceTEA
- ASOPROCOL
- Viva la Diferencia
- Fundación Familias Primero
- Escuelas Abiertas
- Women Economic Forum Chile (WEF Chile)
- Hay Mujeres
- Fundación Por Todas
- RedMad
- Fundación Todas
- Mujeres ConImpacto
- Mujer Impacta

#salacunahoy

#SALACUNAHOY





































Red Nacional
de Cuidados





















#salacunahoy

MÁS DE 7.200 PERSONAS

ACCIÓN CIUDADANA Y #SALACUNAHOY

Pero además, hoy no vinimos solo organizaciones, sino también con el respaldo de **+ de 7.200 personas naturales y jurídicas** que firmaron una carta parte de nuestra activación ciudadana, que pide al Presidente de la República y al Congreso dar urgencia a esta tramitación y que podamos tener **#SalaCunaHoy**





#SALACUNAHOY

Yo me sumo: por el acceso a sala cuna para madres y padres.

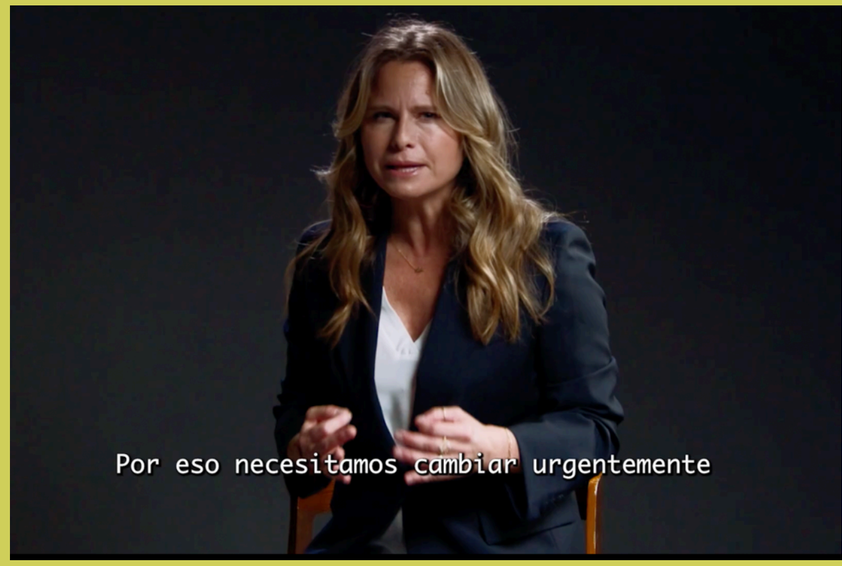
Apoya esta iniciativa que busca ampliar el acceso a sala cuna para madres y padres trabajadores, incluyendo a quienes son dependientes, independientes y trabajadores de casa particular, con hijos menores de 2 años.

El acceso a sala cuna es clave para que madres y padres puedan desarrollarse laboralmente mientras sus hijos e hijas reciben cuidado y estimulación temprana en espacios adecuados.

Hoy, muchas familias enfrentan dificultades para compatibilizar trabajo y crianza, lo que impacta especialmente en las oportunidades laborales de las mujeres y en el bienestar de niñas y niños.

Promover el acceso a sala cuna contribuye a:

- Más oportunidades laborales para madres.
- Mayor corresponsabilidad en el cuidado.



ACCIÓN CIUDADANA Y #SALACUNAHOY

Pero además, hoy no vinimos solo organizaciones, sino también con el respaldo de **+ de 7.200 personas naturales y jurídicas** que firmaron una carta parte de nuestra activación ciudadana, que pide al Presidente de la República y al Congreso dar urgencia a esta tramitación y que podamos tener **#SalaCunaHoy**





#SALACUNAHOY

Lo que nos une...

PRINCIPIOS DEL PROYECTO DE LEY Y DE NUESTRO MOVIMIENTO

PROPUESTAS #SALACUNAHOY

1. Desvincula el costo de sala cuna de la contratación de mujeres, cambiando el cumplimiento de pago directo a partir de la mujer número 20 contratada (sea teniendo o pagando salas cunas) por un pago indirecto a través de una cotización por las personas contratadas que favorece la formalidad y contratación de mujeres.

2. Promueve la inserción laboral de las mujeres que son madres, quienes podrán salir a buscar trabajo por contar con el apoyo al cuidado de salas cunas. Y que impulsará su formalización, porque se agrega a las/os trabajadores independientes.

3. Incluye a todas las madres trabajadoras dependientes, independientes y de casa particular.

4. Asume el principio de corresponsabilidad parental, porque es un derecho para ambos padres: trabajadores dependientes, independientes y de casa particular; factor esencial de la igualdad laboral.

5. Impulsa el principio de corresponsabilidad social de los cuidados, esto significa que no solo las mujeres o las familias deben asumir esta carga, sino que la sociedad en su conjunto, incluyendo que el Estado, el mercado y la comunidad deben compartir la responsabilidad de garantizar el acceso a servicios y apoyo para el cuidado.

#SALACUNAHOY

ÍNDICE

01 Análisis indicaciones

02 Propuestas de indicaciones

El alza anual de desempleo de las mujeres de 46 años o menos con niñias y niños menores de 2 años en el hogar, fue el doble del alza de aquellas sin niñas o niños de esta edad (1,4 pp. y 0,7 pp. respectivamente)

Fuente: Zoom de Género. ChileMujeres, OCEC UdP y Cámara de Comercio De Santiago. (Junio 2026)

01 Análisis indicaciones

#SALACUNAHOY

MONTO DEL APORTE DEL FONDO A SALA CUNA

Texto aprobado por la Comisión de Trabajo del Senado (Art.12)	Indicaciones 15.06.26 (Art.14):
Se crea la Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad que determinará el monto efectivo y razonable	Se crea la Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad que determinará el monto efectivo y razonable.
"En la elaboración del Informe Técnico deberá considerar la transferencia fiscal anual y el total del periodo del decreto a que refiere la letra d) del artículo 4, una estimación de los otros ingresos y egresos proyectados del Fondo de Sala Cuna, los compromisos actuales y futuros del Fondo, evaluando especialmente la tasa de uso del derecho de las personas trabajadoras, las proyecciones de natalidad, los costos razonables y efectivos de la provisión del servicio de sala cuna, entre otros. Dicho informe podrá incluir criterios geográficos y la disponibilidad de matrículas de los establecimientos que reciben aportes regulares del Estado."	El informe técnico que determina el monto del aporte y sustentabilidad del Fondo, elaborado por la Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad deberá incluir: "Un análisis específico de los costos razonables y efectivos de la provisión del servicio de sala cuna, especialmente los relativos a infraestructura, personal educativo y técnico, alimentación, materiales pedagógicos, administración, mantenimiento y, en general, los que se derivan del cumplimiento de estándares y obligaciones establecidos por la normativa vigente."

#SALACUNAHOY

COPAGO

Texto aprobado por la Comisión de Trabajo del Senado	Indicaciones que se tuvieron como no presentadas (27.02.26) ante la Comision de Educación del Senado (Art.7, inc 2)	Indicaciones 15.06.26 (Art.205, inc 3):
Tiene un vacío intencional de quién paga la diferencia en caso que el monto razonable y efectivo no alcance.	Se garantiza que las empresas no pagan diferencia si el valor de la sala cuna es mayor. "...el aporte señalado en el artículo 3 se pagará directamente a la sala cuna respectiva, con cargo al Fondo. Dichas instituciones deberán sujetarse a las condiciones de la presente ley e inscribirse en el Sistema Público de Registro a que refiere el artículo 9, percibiendo exclusivamente los recursos provenientes del Fondo por la prestación del Servicio de Sala Cuna respecto del niño o niña causante."	Se señala expresamente que el empleador no está obligado a financiar la diferencia siendo a cargo de la persona trabajadora. Pueden acordar que la empresa pague la diferencia. “Sin perjuicio de lo anterior, el empleador no estará obligado a financiar las diferencias entre el monto del aporte establecido en la ley y la matrícula o mensualidad cobrada por el establecimiento, siendo dichas diferencias de cargo de la persona trabajadora o de quien ejerza el derecho, salvo acuerdo expreso entre las partes.”.

#SALACUNAHOY

ACUERDOS COLECTIVOS

Texto aprobado por la Comisión de Trabajo del Senado	Indicaciones que se tuvieron como no presentadas (27.02.26) ante la Comision de Educación del Senado (Art. Sexto transitorio)	Indicaciones 15.06.26 (Art. Séptimo transitorio)
La ley no afectará los derechos establecidos en contratos o convenios colectivos entre empleador y sindicatos en materia de sala cuna.	La ley no afectará los derechos establecidos en contratos o convenios colectivos entre empleador y sindicatos en materia de sala cuna.	La ley no afectará los derechos establecidos en contratos o convenios colectivos entre empleador y sindicatos en materia de sala cuna.
"La presente ley no afectará los derechos establecidos en contratos o convenios colectivos suscritos por el empleador y las organizaciones sindicales en materia del derecho a sala cuna, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 311 del Código del Trabajo."	"La presente ley no afectará los derechos establecidos en contratos o convenios colectivos suscritos por el empleador y las organizaciones sindicales en materia del derecho a sala cuna, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 311 del Código del Trabajo."	"La presente ley no afectará los derechos establecidos en contratos o convenios colectivos suscritos por el empleador y las organizaciones sindicales en materia del derecho a sala cuna, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 311 del Código del Trabajo."

Transferencia a salas cunas administradas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y VTF

Texto aprobado por la Comisión de Trabajo del Senado (Art 16, inc 1)	Indicaciones que se tuvieron como no presentadas (27-02.26) ante la Comisión de Educación del Senado (Art.2 y 19)	Indicaciones 15.06.26 (Art.3)
El Fondo transfiere a las salas cunas por niño o niña menor de 2 años y se incorporará a su presupuesto. "En aquellos casos en que los trabajadores y las trabajadoras dependientes a que se refiere el artículo 203 del Código del Trabajo y los trabajadores y trabajadoras independientes en virtud de los cuales se devengue el aporte de sala cuna de conformidad al Título II de esta ley, lleven a sus niñas o niños menores de dos años a las salas cunas de los establecimientos que administre directamente la Junta Nacional de Jardines Infantiles y aquéllos que financie vía transferencia de fondos, estos aportes serán transferidos por el Administrador del Fondo a dicha Junta y se incorporarán a su presupuesto."	El Fondo hará un aporte al programa presupuestario de fortalecimiento de la Educación Parvularia Pública anualmente para financiar los gastos de extensión horaria y atención continua durante todo el año. Art. 2: "Créase el Fondo de Sala Cuna, en adelante el "Fondo", que tendrá por objeto el financiamiento de las salas cunas a que refiere el artículo 203 del Código del Trabajo, así como de las salas cunas que hagan uso las personas trabajadoras independientes. Para lo anterior el Fondo financiará: 1. Un aporte para el financiamiento de las salas cunas definido en el artículo 3. 2. Un aporte al Programa Presupuestario de Fortalecimiento de la Educación Parvularia Pública definido en el artículo 19 de esta ley. Art. 19: Anualmente, la ley de Presupuestos del Sector Público contemplará un programa presupuestario que tendrá por objeto financiar materias adicionales a las que financian los recursos regulares del estado para educación parvularia, en particular todos los gastos derivados de la extensión de horarios y calendario de funcionamiento para el cumplimiento de la obligación del artículo 203 del Código del Trabajo, la atención continuada durante el año, así como los gastos que permitan resguardar el correcto funcionamiento de la oferta pública como consecuencia de su participación en el sistema, especialmente respecto al cumplimento de los estándares del Reconocimiento Oficial. El programa transferirá estos recursos a establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado. "	Solo contempla transferencias del Fondo a Salas cunas privadas. "El aporte a que se refiere el literal a) del artículo 2, denominado "aporte de sala cuna", podrá ser determinado regionalmente y corresponderá a un monto en dinero reajustable conforme a la variación de la Unidad Tributaria Mensual, destinado al financiamiento de salas cunas adscritas al Sistema Público de Registro que no reciben aportes regulares del Estado."

Establecimientos en los que se puede ejercer el derecho a sala cuna

Texto aprobado por la Comisión de Trabajo del Senado (Art 203, inc 3 y Art. 8 transitorio)	Indicaciones que se tuvieron como no presentadas (27-02.26) ante la Comisión de Educación del Senado (Art. 2, inc final y Art. 203, inc 7)	Indicaciones 15.06.26 (Art.3)
Salas cunas públicas y salas cunas privadas con autorización de funcionamiento hasta el año 2034 donde deben contar con reconocimiento oficial del Estado. "Con todo, las salas cunas a las que hace referencia el presente artículo o la que designe el empleador, en conformidad al inciso anterior, deberán contar siempre con reconocimiento oficial del Estado, otorgado por el Ministerio de Educación, en resguardo y protección de los niños o niñas causantes del derecho a sala cuna de conformidad a lo dispuesto en la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia." Artículo octavo transitorio.– "Excepcionalmente, la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo, podrá ser cumplida en los establecimientos que se encuentran en el periodo de adecuación del reconocimiento oficial al que se refiere el artículo décimo quinto transitorio de la ley N° 20.529."	Salas cunas públicas y privadas con autorización de funcionamiento hasta el año 2034 donde deben contar con reconocimiento oficial del Estado. Las salas cunas privadas pueden continuar teniendo fines de lucro después del año 2034 porque las prestaciones no se consideran aportes regulares del Estado. Art. 2 inc final: "(...) No considerándose las prestaciones que genere como un aporte regular del Estado" Art. 203, inc 7: "En resguardo y protección de los niños o niñas causantes del derecho a sala cuna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, las salas cunas a las que hace referencia este artículo deberán contar siempre con reconocimiento oficial del Estado, conferido por el Ministerio de Educación de acuerdo al procedimiento establecido por la ley, en los plazos y condiciones que esta determine."	Salas cunas públicas y privadas. Se mantiene la misma exigencia de la actual ley vigente que contempla que deben tener autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado Se mantiene alienada con la Ley Nº21.753 Moderniza la Oferta de la Educación Parvularia (art 1) y con la Ley Nº20.832 Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia, que exigen reconocimiento oficial del Estado solamente cuando reciben aportes regulares del Estado. Por esta indicación las salas cunas no recibirán aportes regulares del Estado ya que este aporta solo los dos primeros años. "En resguardo y protección de los niños o niñas causantes del derecho a sala cuna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, las salas cunas a las que hace referencia este artículo deberán contar siempre con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado conferido por el Ministerio de Educación en conformidad a la ley."

#SALACUNAHOY

Aporte del Fisco al Fondo de Sala Cuna: Informe Financiero

Tabla 7. Mayor Gasto Fiscal del proyecto de ley
(millones de $ de 2026)

Año desde entrada en vigencia	Aporte fiscal al Fondo	Ampliación del derecho en servicios públicos	Fortalecimiento institucional		Total
			Instituto de Previsión Social	Subsecretaría Educación Parvularia	
1	9.980	-	942	122	11.044
2	9.980	-	866	121	10.967
3	-	-	866	87	953
4	-	5.894	866	87	6.847
5	-	5.763	866	87	6.716
6	-	5.639	866	87	6.592
7	-	5.521	866	87	6.474
8	-	5.410	866	87	6.363
9	-	5.309	866	87	6.262
10	-	5.223	866	87	6.176

Informe Financiero Sustitutivo. Ministerio de Hacienda. 15 de Junio 2026.

#SALACUNAHOY

COTIZACIÓN

Texto aprobado por la Comisión de Trabajo del Senado (Art.4)	Indicaciones que se tuvieron como no presentadas (27-02.26) ante la Comisión de Educación del Senado (Art.4)	Indicaciones 15.06.26 (Art.4):
0,3 % a cargo del empleador El valor promedio de cotización por persona trabajadora es de $3.000 "El Fondo se financiará con los siguientes recursos: a) Con una cotización de cargo del empleador del 0,3% de las remuneraciones imponibles de todos los trabajadores y trabajadoras dependientes del sector privado regidos por el Código del Trabajo y de las empresas públicas creadas por ley y sociedades anónimas en las que el Estado tenga participación, respecto del personal que esté contratado bajo el Código del Trabajo, hasta el tope máximo establecido en el artículo 6 de la ley N° 19.728, y de las rentas imponibles de los trabajadores y trabajadoras independientes."	0,2% a cargo del empleador. 0,1% adicional a cargo del empleador que se evalúa a las 18 meses. El Fondo se financiará con los siguientes recursos: Con una cotización de cargo del empleador del 0,3% de las remuneraciones imponibles de todos los trabajadores y trabajadoras dependientes del sector privado regidos por el Código del Trabajo y de las empresas públicas creadas por ley y sociedades anónimas en las que el Estado tenga participación, respecto del personal que esté contratado bajo el Código del Trabajo, hasta el tope máximo establecido en el artículo 6 de la ley N° 19.728.	0,35 % a cargo del empleador El valor promedio de cotización por persona trabajadora es de $3.500 "El Fondo se financiará con los siguientes recursos: a) Con una cotización de cargo del empleador equivalente al 0,35% de las remuneraciones imponibles de todas las personas trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo, ya sea que se desempeñen en el sector privado o en empresas públicas creadas por ley o en sociedades anónimas en las que el Estado tenga participación, hasta el tope máximo establecido en el artículo 6 de la ley N°19.728."

#SALACUNAHOY

SEGURO DE CESANTÍA

Texto aprobado por la Comisión de Trabajo del Senado (Art.18)	Indicaciones que se tuvieron como no presentadas (27-02.26) ante la Comisión de Educación del Senado (Art.20)	Indicaciones 15.06.26 (Art.19):
Se reducen 0,1% cotizaciones del Seguro de Cesantía de la cuenta individual por parte del empleador	Se reducen 0,1% cotizaciones del Seguro de Cesantía de la cuenta individual por parte del empleador	Se reducen 0,2% cotizaciones del Seguro de Cesantía de la cuenta individual y 0,15% de la cuenta solidaria por parte del empleador
Modifícase la ley N°19.728, que establece un seguro de desempleo, en el siguiente sentido: i. Reemplázase en el literal b) del artículo 5 los guarismos “2,4” por “2,3”, “3” por “2,9” y “3,0” por “2,9”. ii. Reemplázase en el artículo 9 los guarismos “1,6” por “1,5”, “2,8” por “2,7” y “2,2” por “2,1”.	Modifícase la ley N°19.728, establece un seguro de desempleo, en el siguiente sentido: 1. Reemplázase en el literal b) del artículo 5 los guarismos “2,4” por “2,3”, “3” por “2,9”, y “3,0” por “2,9”. 1. Reemplázase en el artículo 9 los guarismos “1,6” por “1,5”, “2,8” por “2,7” y “2,2” por “2,1”.	Modifícase la ley N°19.728, que establece un seguro de desempleo, en el siguiente sentido: i. Reemplázase en el literal b) del artículo 5° los guarismos “2,4” por “2,05”, “3” por “2,65”, y “3,0” por “2,65”. ii. Reemplázase en el artículo 9° los guarismos “1,6” por “1,4”, “2,8” por “2,6” y “2,2” por “2,0”. iii. Reemplázase en el artículo 23 los guarismos “0,8” por “0,65” y “0,2” por “0,05”.

#SALACUNAHOY

COSTO PARA LAS EMPRESAS SEGÚN TAMAÑO

Respecto del texto aprobado por la Comisión de Trabajo del Senado

Las grandes y medianas empresas tienen reducciones salariales por concepto de cotizacion en relación con lo que actualmente pagan por sala cuna y en la micro y pequeña empresas hay un costo lo que establece una diferencia en las empresas por tamaño favoreciendo más a las grandes y medianas empresas

Efecto porcentual neto sobre el costo salarial por hora en el empleo asalariado formal en el sector privado (total y desglosado por tamaño de empresa)

TABLA 7	Alza porcentual del costo salarial por hora por aumento de cotización	Reducción porcentual del costo salarial por hora por cambio en el mecanismo de financiamiento	Efecto porcentual neto sobre el costo salarial por hora
Total	0,20	0,20	0
Micro	0,20	0,00	0,20
Pequeña	0,20	0,13	0,07
Mediana	0,20	0,30	-0,10
Grande	0,20	0,22	-0,02

Fuente: Cálculos propios en base a datos procesados de la ENCLA 2023 y de la Encuesta Suplementaria de Ingresos 2024 del INE

Por tamaño de empresa hay diferencias. En la microempresa no existe un ahorro de costos, puesto que estas empresas en la actualidad no están sujetas a la obligación de otorgar sala cuna, con lo que en este segmento de empresas el alza del costo salarial por hora es 0,2% correspondiendo a un promedio de $2.000 por persona contratada. Por su parte, en el segmento de pequeñas empresas el ahorro no alcanza a compensar el alza de costos asociado al aumento de la cotización, con lo que se estima un alza del costo salarial por hora de 0,07% en este segmento de empresas. En cambio, tanto la mediana empresa como la gran empresa tendrían una reducción neta en el costo salarial por hora, dado que el ahorro de costos por el cambio en el mecanismo de financiamiento supera al alza del costo salarial por hora por el aumento de la tasa de cotización.

Fuente: Zoom de Género especial sala cuna. ChileMujeres, OCEC UdP y Cámara de Comercio De Santiago. (Nov 2025)

COSTO PARA LAS EMPRESAS SEGÚN TAMAÑO

Respecto de las indicaciones del 15.06.26 presentadas ante la Comisión de Educacion

Las indicaciones actuales elimina la brecha entre las grandes, medianas, pequeñas y micro empresas respecto del pago de sala cuna, ya que para todas las empresas se compensa la diferencia de la cotización del Seguro de Cesantía en igual medida.

02 Propuesta de Indicaciones

PROPUESTAS #SALACUNAHOY

1. <u>Transferencia del Fondo a las salas cunas administradas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y VTF:</u>

Reponer lo que establecía las indicaciones que se tuvieron como no presentadas (27.02.26) ante la Comisión de Educación del Senado respecto a transferencia del Fondo a las salas cunas administradas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y VTF para extensión horaria y funcionamiento continuo en el año, porque las salas cunas públicas son parte de este sistema que es un derecho laboral y porque la extensión horaria y el funcionamiento continuo es un apoyo esencial al empleo de las mujeres al conversar con el calendario laboral:

- **Artículo 2.–** "Créase el Fondo de Sala Cuna, en adelante el "Fondo", que tendrá por objeto el financiamiento de las salas cunas a que refiere el artículo 203 del Código del Trabajo, así como de las salas cunas que hagan uso las personas trabajadoras independientes. Para lo anterior el Fondo financiará:

a. Un aporte para el financiamiento de las salas cunas definido en el artículo 3.
b. **Un aporte al Programa Presupuestario de Fortalecimiento de la Educación Parvularia Pública definido en el artículo 19 de esta ley.**

- **Artículo 19.–** Anualmente, la ley de Presupuestos del Sector Público contemplará un programa presupuestario que tendrá por objeto financiar materias adicionales a las que financian los recursos regulares del estado para educación parvularia, en particular todos los gastos derivados de la extensión de horarios y calendario de funcionamiento para el cumplimiento de la obligación del artículo 203 del Código del Trabajo, la atención continuada durante el año, así como los gastos que permitan resguardar el correcto funcionamiento de la oferta pública como consecuencia de su participación en el sistema, especialmente respecto al cumplimento de los estándares del Reconocimiento Oficial.
 El programa transferirá estos recursos a establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado.
 El programa se financiará con aportes del Fondo de Sala Cuna según lo señalado en el artículo 2, literal b) de esta ley.

PROPUESTAS #SALACUNAHOY

2. Reducir la gradualidad de la aplicación del derecho de sala cuna:

- **Año 1** que el derecho lo tengan todas las madres para fortalecer el empleo y la formalidad laboral: trabajadoras dependientes, independientes y de casa particular con niños y niñas menores de 2 años.
- **Año 2,** que el derecho lo tengan los padres.

3. Al estar las tasas de uso sobreestimadas en el Informe Financiero tanto en madres como en padres (70% y 40% respectivamente) que se puedan evaluar estas dos posibles opciones:

A.– Que la ley expresamente autorice al Ministerio de Hacienda ampliar por decreto el Derecho a Sala Cuna a las madres (y eventualmente los padres) de niñas y niños de 2 a 3 años y de 3 a 4 años, en caso de haber fondos disponibles previo informe de la Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad.

B.– Otra alternativa ante la sobreestimación de estas tasas de uso, es que se reduzca la compensación de la cotización de la cuenta individual a 0,1% , tal como ya se encuentra aprobado por la Comisión del Trabajo del Senado y se mantenga la compensación de la reducción de la cotización del 0,15% de la cuenta solidaria, **lo cual no afecta en nada los fondos de las personas trabajadoras.**

4. El valor del monto que sugiera transferir la Comisión Técnica a las salas cunas con diferencias geográficas sea razonable, efectivo y "suficiente". Y que se mándate al Ministerio de Hacienda acatar en el monto que defina por decreto, la razonabilidad, efectividad y suficiencia para cubrir los valores reales de las salas cunas

#SALACUNAHOY

MOVIMIENTO #SALACUNAHOY

JUNIO 2026

¡Muchas Gracias! Las mujeres y familias de nuestro país ¡nos necesitan!

#SALACUNAHOY

Movimiento de organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil,
por la aprobación de una nueva ley que apoye el empleo formal

De las mujeres de nuestro país